

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Radicación #: 2013EE155947 Proc #: 2684140 Fecha: 19-11-2013 Tercero: Secretaria de Educacion del Distrito
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 02342

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN **ESPACIO PRIVADO"**

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2013ER103495 del 14 de agosto de 2013, La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con el Nit. 899.999.061-9 por intermedio del Señor CALIXTO ALFONSO SUAREZ, quien manifestó actuar en calidad de Supervisor de Contrato de Obra 002404 de 2013 -Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de dieciocho (18) individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Diagonal 47 Sur No. 19B - 19 del Distrito Capital, que interfieren en el "Proyecto de ejecución de las obras de demolición parcial, construcción y ampliación de la planta física del Colegio Bernardo Jaramillo de la Localidad 6 de Tunjuelito".

Que posteriormente, el día 30 de septiembre de 2013, a través del correo institucional de la Doctora Ruth Azucena Cortés Ramírez - Coordinadora Jurídica de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta entidad, requirió a la Ingeniera Nubia Diez Mayorga - profesional ambiental de la Secretaría De Educación Del Distrito, con el fin de aclarar la solicitud presentada respecto de la calidad con la actúa el Señor Calixto Alfonso Suarez. Por consiguiente, se presentó nueva solicitud de autorización para la ejecución de los tratamientos silviculturales antes mencionados, suscrita por el Señor JUAN GUILLERMO JIMENEZ GOMEZ, obrando en su calidad de DIRECTOR DE CONSTRUCCION Y

Página 1 de 15









RESOLUCIÓN No. <u>02342</u> CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

Que surtido lo anterior, esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Diagonal 47 Sur No. 19B – 19 y/o en la Calle 47 Sur No. 19C – 23 (dirección catastral) Barrio Santa Lucía, Localidad de Tunjuelito del Distrito Capital; a favor de La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con el Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 4 de septiembre de 2013, emitió el **Concepto Técnico** 2013GTS2625 del 11 de septiembre de 2013, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de MERMELADA, 2 Conservar de HOLLY ESPINOSO, 8 Tala de JAZMIN DEL CABO, 3 Conservar de EUGENIA, 2 Tala de DURAZNO, 1 Tala de HOLLY ESPINOSO, 1 Tala de EUGENIA,"

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA JASC/130-2013/187"

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial."

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2013GTS2625 del 11 de septiembre de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 23.53743 IVP(s) Individuos

Página 2 de 15









Vegetales Plantados y por lo tanto debe CONSIGNAR el valor de SEIS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$6.076.000) equivalente a un total de 23.53743 IVP y 10.30704 SMMLV -aproximadamente-, bajo el Código C17-017 "Compensación por tala de árboles". Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, por concepto de Evaluación la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234), bajo el Código E-08-815 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano" y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363) bajo el Código S-09-915 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano". Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y natúrales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de

Página 3 de 15











infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que así mismo, el artículo 10 lbídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o

Página 4 de 15











privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)"

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: "(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)"

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."

Página 5 de 15









Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "(...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. 2013GTS2625 del 11 de septiembre de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las "VI. CONSIDERACIONES TÉCNICAS". Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado. en la Diagonal 47 Sur No. 19B - 19 y/o en la Calle 47 Sur No. 19C - 23 (dirección catastral) Barrio Santa Lucía, Localidad de Tunjuelito del Distrito Capital.

Que por otra parte, se observa a folio 20 del expediente que mediante recibo de pago No. 856500/443355 de la Dirección Distrital de Tesorería, el Consorcio Colegios Distritales 078, identificado con el Nit. 900.614.975, consignó la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234) por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano".

Página 6 de 15









Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que "De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que "En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:

- 1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:
- (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Página 7 de 15











Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico".

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,









RESOLUCIÓN No. <u>02342</u> RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con el Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de trece (13) individuos arbóreos de las siguientes especies: uno (1) de MERMELADA, ocho (8) de JAZMIN DEL CABO, dos (2) de DURAZNO, uno (1) de HOLLY ESPINOSO y uno (1) de EUGENIA, emplazados en espacio privado, en la Diagonal 47 Sur No. 19B – 19 y/o en la Calle 47 Sur No. 19C – 23 (dirección catastral) Barrio Santa Lucía, Localidad de Tunjuelito del Distrito Capital, que interfieren en el "Proyecto de ejecución de las obras de demolición parcial, construcción y ampliación de la planta física del Colegio Bernardo Jaramillo de la Localidad 6 de Tunjuelito".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con el Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463, o por quien haga sus veces, CONSERVAR cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) Conservar de HOLLY ESPINOSO y tres (3) de EUGENIA, emplazados en espacio privado, en la Diagonal 47 Sur No. 19B – 19 y/o en la Calle 47 Sur No. 19C – 23 (dirección catastral) Barrio Santa Lucía, Localidad de Tunjuelito del Distrito Capital, toda vez que no generan interferencia con el "Proyecto de ejecución de las obras de demolición parcial, construcción y ampliación de la planta física del Colegio Bernardo Jaramillo de la Localidad 6 de Tunjuelito".

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No.	Nombre del Arbol	fombre dei DAP Altura VOL FITOSANITARIO EXACTA DEL		JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO					
Arbol			(m)	L ROV		R	м	ARBOL		
1	Pittosporum undulatum	14	3	0	X			DENTRO DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FÍSICO SE ENCUENTRA EN ZONA DE AMPPIJACION DEL PLANTEL EDUCATIVO Y NO ES VIABLE OTRO TRAJAMIENTO SILVICULTURAL	Tala E
2	Pittosporum undulatum	14	3	e	x			DENTRO DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A LA CONSTRUCCION DE UNA OBRA DE AMILACION DEL PLANEL EDUCATIVO QUE SE LLEVARA A CABO DONDE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EL INDIVIDUO	Tala

Página 9 de 15









RESOLUCIÓN No. <u>02342</u>

			Altura	Vol.	Estado	Fitosau	itario			
No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	(m)	Aprov	В	R	М	Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
3	EUGENIA	13	3	0	x			DENTRO DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN SITIO DONDE LAS OBRAS DE AMPLIACION DEL PLANTEL NO LO AFECTAN Y PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO	Conservar
4	EUGENIA	12	3	0	x			DENTRO DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN SITIO DONDE LAS OBRAS DE AMPLIACION DEL PLANTEL NO LO AFECTAN Y PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO	Conservar
5	HOLLY ESPINOSO	12	3	0	х			DENTRO DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN SITIO DONDE LAS OBRAS DE AMPLIACION DEL PLANTEL NO LO AFECTAN Y PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO	Conservar
6	EUGENIA	12	2	0	x			DENTRO DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN SITIO DONDE LAS OBRAS DE AMPLIACION DEL PLANTEL NO LO AFECTAN Y PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO	Conservar
7	HOLLY ESPINOSO	14	4	0	x			DENTRO DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN SITIO DONDE LAS OBRAS DE AMPLIACION DEL PLANTEL NO LO AFECTAN Y PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO	Conservar
8	JAZMIN DEL CABO	10	2	0	x			DENTRO DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO SE ENCUENTRA EN ZONA DE AMPPLIACION DEL PLANTEL EDUCATIVO Y NO ES VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL	Tala









RESOLUCIÓN No. <u>02342</u>

9	JAZMIN DEL CABO	10	2	0	x		DENTRO DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A LA CONSTRUCCION DE UNA OBRA DE AMILIACION DEL PLANEL EDUCATIVO QUE SE LLEVARA A CÁBO DONDE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EL INDIVIDUO	Tala
10	JAZMIN DEL CABO	11	2	0	х	Ä	DENTRO DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO SE ENCUENTRA EN ZONA DE AMPPLIACION DEL PLANTEL EDUCATIVO Y NO ES VIABLE OTRO TRATAMIENTO	Tala
11	JAZMIN DEL CABO	11	1	0	x		DENTRO DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A LA CONSTRUCCION DE UNA OBRA DE AMILIACION DEL PLANEL EDUCATIVO QUE SE LLEVARA A CABO DONDE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EL INDIVIDUO	Tala
12	JAZMIN DEL CABO	14	3	0	x		DENTRO DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO SE ENCUENTRA EN ZONA DE AMPPLIACION DEL PLANTEL EDUCATIVO Y NO ES VIABLE OTRO SILVICULTURAL	Tala
13	DURAZNO	17	6	0	X	ų.	DENTRO DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A LA CONSTRUCCION DE UNA OBRA DE AMLIACION DEL PLANEL EDUCATIVO QUE SE LLEVARA A CABO DONDE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EL INDIVIDUO	Tala
14	JAZMIN DEL CABO	10	1	0	х		DENTRO DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO SE ENCUENTRA EN ZONA DE AMPPLIACION DEL PLANTEL EDUCATIVO Y NO ES VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL	Tala









15	MERMELADA	10	4	0	x	DENTRO DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A LA CONSTRUCCION DE UNA OBRA DE AMILACION DEL PLANEL EDUCATIVO QUE SE LLEVARA A CABO DONDE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EL INDIVIDUO	Tala
16	DURAZNO	17	5	0	x	DENTRO DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO SE ENCUENTRA EN ZONA DE AMPPLIACION DEL PLANTEL EDUCATIVO Y NO ES VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL	Tala
17	HOLLY ESPINOSO	15	3	0	X	DENTRO DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A LA CONSTRUCCION DE UNA OBRA DE AMLIACION DEL PLANEL EDUCATIVO QUE SE LLEVARA A CABO DONDE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EL INDIVIDUO	Tala
18	EUGENIA	13	3	0	x	DENTRO DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A LA CONSTRUCCION DE UNA OBRA DE AMILIACION DEL PLANEL EDUCATIVO QUE SE LLEVARA A CABO DONDE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EL INDIVIDUO	Tala

ARTÍCULO TERCERO.- La autorizada, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con el Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2013GTS2625 del 11 de septiembre de 2013. CONSIGNANDO en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACION" POR TALA DE ARBOLES", la suma de SEIS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$6.076.000) equivalente a un total de 23.53743 IVP y 10.30704 SMMLV -aproximadamente-, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2013-2597, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- La autorizada, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con el Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el

Página 12 de 15









Doctor OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463, o por quien haga sus veces, deberá CONSIGNAR por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363), en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente SDA-03-2013-2597, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO SEXTO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven de los mismos deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término para ejecución otorgado, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de Página 13 de 15









conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO: La autorizada, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con el Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, el Doctor OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463, o por quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 66 - 63 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor JUAN GUILLERMO JIMENEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.002.626, en su calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 66 - 33 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

Página 14 de 15









ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. Dado en Bogotá a los 19 días del mes de noviembre del 2013

Hamuel

Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-2597

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya Revisó:	C.C:	11133034 79	T.P:	192490	CPS:	CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/11/2013
Jorge Alexander Caicedo Rivera Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	79785655 39799612	T.P:	114411 124501	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013 CONTRAT	FECHA EJECUCION: FECHA	15/11/2013 6/11/2013
Aprobó: Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	C.S.J	CPS:	O 367 DE 2013	EJECUCION:	19/11/2013
Halpha Titlicia Quiliones Murcia	0.0.	02000404	• • • •		_, _,		EJECUCION:	







NOTIFICACION PERSONAL -

n Bogotá, D.C., a los 2.1 ENE 2014 () días del mes @
del a/io (20 ,), se notifica personalmente e
contenido de 1860 L 72342 MOV 13 al señor (a)
NUBIA DIEZ HAYOIZGA en su calidad
te /spoverson
dentificado (a) con Cédula de Ciudadania No. 2786.977 de 1806073 , T.P. No
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
5) dias siguientes a la fecha de Notificación.
EL NOTIFICADO: OPENITOR DE LA CONTRACTION DEL CONTRACTION DE LA CO
Dirección: AL Davada \$66.63
Teléforro (s): 3241000 00 349
QUEN NOTIFICA:
KAMEL
CONSTANCIA DE
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
En Bogotá, D.C., hoy 05 FEB 2014
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
del año (20), se deja constancia de que la
Treconta :: 1. Se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.
1 OC 1 or minne.
FUNCIONARIO CONTRATISTA
CONTRATISTA